

**APRUEBA SOLICITUD QUE INDICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1771, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE INDICA, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 63, DE 2019, N° 21 Y N° 48, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR RESOLUCIONES N° 18 Y N° 36, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la Resolución N° 63, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 48, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Carta GAL-157-2021-E, de 30 de abril de 2021, de Express de Santiago Uno S.A.; el Oficio N° 12362, de 2021, del Director de Transporte Público Metropolitano; el Oficio N° 17742, de 2021, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta GAL-1996-2021-E, de 18 de agosto de 2021, de Express de Santiago Uno S.A.; el Oficio N° 21331, de 2021, del Director de Transporte Público Metropolitano; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, por Resolución Exenta N° 1771, de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 4 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

**2°** Que, mediante Resolución N° 63, de 2019, citada en el Visto, se modificó la Resolución Exenta N° 1771, ya mencionada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de Condiciones de Operación. Asimismo, mediante Resolución N° 18, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de Revisión Excepcional de las Condiciones Económicas, llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por la citada Resolución Exenta N° 1771. Posteriormente, por Resolución N° 21, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se renovaron y modificaron las Condiciones de Operación, y, a través de la Resolución N° 36, citada en el Visto, se aprobó el Acta de Acuerdo de Cierre de proceso de Revisión Programada de las condiciones económicas, llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la Ficha Técnica aprobada por Resolución N° 21, antes citada. Finalmente, mediante Resolución N° 48, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las Condiciones de Operación y se reemplazó la Ficha Técnica aprobada por la mencionada Resolución N° 21.

**3°** Que, la citada Resolución N° 21, modificó la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando, entre otras materias, un párrafo final al resuelto 4°, del siguiente tenor:

*"El Prestador de Servicios deberá informar previamente al Ministerio sobre cualquier hecho o acto que pudiere alterar o modificar las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y en sus numerales i) a iii), y que pudiere incidir en la manera en que se prestarán los servicios. El Ministerio, tomando conocimiento de ellos y dentro del plazo de 30 días se pronunciará aceptando, denegando o estableciendo las condiciones conforme a las cuales podrá entenderse compatible con la prestación de servicios una modificación de esa naturaleza. La falta de entrega de información o la no observancia de lo resuelto por el Ministerio podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 de las Condiciones de Operación, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 9 y 10."*

De conformidad con lo anterior, se estableció que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá pronunciarse previamente en caso que se modifique el Prestador de Servicios y/o cualquiera de las circunstancias indicadas en los referidos numerales i) a iii), que incluyen cambios en el tipo societario, objeto social, duración y capital suscrito y pagado. Así, es el Ministerio la entidad competente para aceptar, denegar o establecer condiciones a las modificaciones antes indicadas, pronunciamiento que es sin perjuicio de los actos de derecho privado que realice el operador, es decir, no recae sobre dichos actos, sino respecto de las modificaciones antes indicadas.

**4°** Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 4, Express de Santiago Uno S.A., solicitó mediante Carta GAL-157-2021-E, citada en el Visto, autorización para celebrar un contrato de cesión de derechos respecto de las Condiciones de Operación.

**5°** Que, a través del Oficio N° 12362, de 2021, del Director de Transporte Público Metropolitano, se indicó al Prestador de Servicios que se informarían próximamente las observaciones correspondientes, en atención a la naturaleza de la solicitud y su complejidad.

Seguidamente, por Oficio N° 17742, citado en Visto, se solicitó a Express de Santiago Uno S.A. la entrega de los antecedentes adicionales necesarios para que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pudiese realizar la calificación de la solicitud.

**6°** Que, mediante la Carta GAL-1996-2021-E, de 18 de agosto de 2021, Express de Santiago Uno S.A. acompañó los antecedentes solicitados mediante el referido Oficio N° 17742. En atención a ello, y luego de analizar la documentación enviada por el Prestador de Servicios, a través del Oficio N° 21331, citado en el Visto, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público

Metropolitano se pronunció favorablemente sobre la solicitud realizada a través de la citada Carta GAL-157-2021-E, e informó que se pondrían a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los antecedentes correspondientes.

**7°** Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, y revisados los antecedentes correspondientes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe pronunciarse respecto de la solicitud indicada en el considerando cuarto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses; en los términos que se indican.

### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la solicitud realizada por el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A., mediante Carta GAL-157-2021-E, de 30 de abril de 2021.

**2° REEMPLÁCESE** el Resuelvo 4° de la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el siguiente:

**4°** Los servicios de que trata la presente resolución serán prestados por la empresa Voy Santiago SpA, RUT N° 77.166.811-9, domiciliada en Avenida Vitacura N° 2.909, oficina N° 202, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Cristián Saphores Martínez. Se deja constancia que para los efectos de la presente designación se han tenido en consideración las siguientes condiciones o atributos del referido Prestador de Servicios, los cuales deberá mantener durante la total vigencia del régimen de condiciones de operación:

- i) Voy Santiago SpA es una sociedad por acciones constituida en Chile, cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en las vías licitadas de la Región Metropolitana y cualquier actividad conexas al objeto social.
- ii) La sociedad tiene una duración de 25 años, y comenzó su vigencia el 11 de junio de 2020.
- iii) De conformidad con lo establecido en la escritura pública de constitución de Voy Santiago SpA, otorgada con fecha 11 de junio de 2020 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 15.250-2020; la sociedad tiene un capital suscrito de \$160.000.000.-
- iv) La sociedad cumple con las siguientes condiciones:
  - No ostenta la calidad de proveedora de servicios complementarios, ni tiene entre sus socios a un proveedor de servicios complementarios del Sistema de Transporte Público de Santiago.
  - No ha sido condenada –por sentencia ejecutoriada- a alguna de las penas establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
  - Ni la sociedad ni uno o más de sus directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales y/o los que hagan de sus veces, han sido condenados, por sentencia ejecutoriada, por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
  - La sociedad no registra a la fecha de inicio de la prestación de los servicios deudas fiscales, actualmente exigibles.

- La sociedad no tiene entre sus socios uno o más miembros que detenten la calidad de funcionarios directivos en la Subsecretaría de Transportes, o que se encuentren unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Sociedad no ha tenido sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas por infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, dentro de los anteriores doce meses a la fecha de inicio de los servicios.
- La sociedad no tiene, a la fecha de inicio de los servicios, la calidad de Concesionaria de Uso de Vías del Sistema de Transporte Público de Santiago. Tampoco la tienen sus empresas relacionadas, ni los socios mayoritarios de aquéllas (aquellos que posean más del 10% de participación en las sociedades), en una proporción que represente una cantidad que supere –en su conjunto– el 50% de la suma de la flota contratada base y de reserva del Sistema, ni sus plazas correspondientes. Para estos efectos, se entenderá como Empresas Relacionadas (i) las empresas coligadas con otro u otros operadores de uso de vías de la ciudad de Santiago (coligantes), (ii) las filiales y matrices de otra empresa operadora de uso de vías de la ciudad de Santiago, o (iii) los grupos empresariales y las personas relacionadas, en los términos previstos en las Leyes N° 18.045 y N° 18.046.

El Prestador de Servicios deberá informar previamente al Ministerio sobre cualquier hecho o acto que pudiere alterar o modificar las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y en sus numerales i) a iii), y que pudiere incidir en la manera en que se prestarán los servicios. El Ministerio, tomando conocimiento de ellos y dentro del plazo de 30 días se pronunciará aceptando, denegando o estableciendo las condiciones conforme a las cuales podrá entenderse compatible con la prestación de servicios una modificación de esa naturaleza. La falta de entrega de información o la no observancia de lo resuelto por el Ministerio podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 de las Condiciones de Operación, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 9 y 10.”

**3°** De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Ministerio podrá hacer oponibles al Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 4 aquellas cuestiones o asuntos derivados de la calidad de parte de Express de Santiago Uno S.A. en el Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 259, de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y de las condiciones específicas de operación y de utilización de vías establecidas mediante la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encontraren pendientes, específicamente las relativas a eventuales incumplimientos y sanciones y/o reclamaciones formuladas vía impugnación a liquidaciones de pago, hasta su completa resolución y/o ejecución. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a Voy Santiago SpA la transformación de su tipo societario, en caso de que lo considere necesario, como también la entrega, otorgamiento y/o suscripción de los instrumentos que se requieran para la correcta prestación de los servicios de transporte público.

**4°** La Sociedad Voy Santiago SpA deberá suscribir los instrumentos necesarios para su correcta operación en el Sistema, especialmente considerando la prestación de servicios complementarios del Administrador Financiero de Transantiago S.A. y Sonda S.A., como también aquellos relacionados con la provisión de la flota necesaria para la prestación de los servicios de transporte público de la Unidad de Negocio N° 4.

**5°** Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la total tramitación del presente acto administrativo y previa conformidad del Ministerio, el Prestador de Servicios deberá entregar una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, y otra de cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad a lo establecido en los resuelvos 5.1 y 5.2 de la Resolución Exenta N°

1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en las condiciones específicas de operación y de utilización de vías establecidas por dicho acto administrativo. Una vez entregadas las referidas garantías por Voy Santiago SpA, la Sociedad Express de Santiago Uno S.A. podrá solicitar la devolución de los instrumentos que otorgó para garantizar la correcta y fiel prestación de los servicios, y el cumplimiento de las obligaciones laborales.

**6° ADÓPTENSE** por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana todas las medidas que permitan la continuidad de los servicios, a partir de la total tramitación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la Unidad de Negocio N° 4, que serán prestados por la Sociedad Voy Santiago SpA.

**7° NOTIFÍQUESE** a Express de Santiago Uno S.A., Voy Santiago SpA y al Administrador Financiero de Transantiago S.A., y publíquese en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**Distribución:**

AURELIA PATRICIA MALDONADO - SECRETARIA(O) - COORDINACION LEGAL  
DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

340314

E129318/2021